



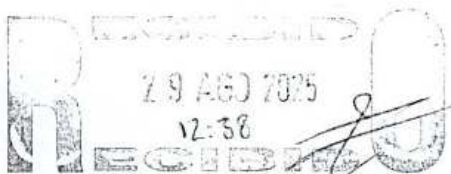
GOBIERNO
DE MEXICALI
AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI



SINDICATURA
MUNICIPAL
XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI



Calzada Independencia
No. 998
Centro Cívico,



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DEPTO. DE ATENCIÓN A CIUDADO

RODRIGO LLANTADA ÁVILA

Secretario del XXV Ayuntamiento de Mexicali, B.C.

Presente.-

Oficio No. SM/0905/2025.
Mexicali, B.C., 28 de agosto de 2025.
Asunto: Se presenta iniciativa.

Por medio del presente le extiendo un cordial saludo, y atendiendo a las prerrogativas propias de mi encargo, el que suscribe, **JOSÉ OSCAR VEGA MARÍN**, en mi carácter de Síndico Procurador de este XXV Ayuntamiento, y con fundamento en lo establecido en los artículos 115, de la Constitución General de la República; 2, 3, 4, 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; así como 6, 9, 41, 42, 43, 44, 65, 66 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, me permito remitirle la propuesta correspondiente a: **PUNTO DE ACUERDO**, que contiene **INICIATIVA de REFORMA** por la que se modifican los artículos 51 Bis, 129, 132, 134, 135, 136, 138, 139, 146, y se derogan los artículos 60 Septies y 138 Quáter, del **REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**, para lo cual se solicita respetuosamente a esa Secretaría, sírvase turnar la mencionada propuesta a la comisión correspondiente, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Sin más por el momento y, agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, quedo de Usted como siempre a sus órdenes.

ATENTAMENTE

JOSÉ OSCAR VEGA MARÍN

SINDICO PROCURADOR





GOBIERNO
DE MEXICALI



SINDICATURA
MUNICIPAL
XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI



Calzada Independencia
No.998
Centro Cívico,

MIEMBROS DEL H. CABILDO DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

El que suscribe, **JOSÉ OSCAR VEGA MARÍN**, en mi carácter de Síndico Procurador de este XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con fundamento en lo establecido en los artículos 115, de la Constitución General de la República; 2, 3, 4, 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; así como 6, 9, 41, 42, 43, 44, 65, 66 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, me permito remitir la propuesta correspondiente a: **PUNTO DE ACUERDO**, que contiene **INICIATIVA DE REFORMA** por la que se modifican los artículos 51 Bis, 129, 132, 134, 135, 136, 138, 139, 146, y se derogan los artículos 60 Septies y 138 Quáter, del **REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tránsito y la movilidad son funciones esenciales del gobierno municipal, pues garantizan el orden, la seguridad vial y la convivencia en el espacio público.

No obstante, el marco normativo que regula estas funciones en nuestro municipio de Mexicali, contiene disposiciones que, lejos de fortalecer la legalidad, la vulneran. Una de estas prácticas es la retención de documentos físicos, como la licencia de conducir, la tarjeta de circulación o las placas, como "garantía" para el pago de infracciones.

Este mecanismo, heredado de una época sin herramientas digitales, en la que el control administrativo dependía de soportes materiales, hoy resulta contrario a la Constitución, a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y a las políticas públicas de digitalización que, desde el Gobierno del Estado, Baja California ha impulsado en materia de control vehicular.

Por lo tanto, la presente reforma busca derogar de manera expresa la facultad de retener documentos y en consecuencia, ante la ausencia de estos en su modalidad física, la de los propios vehículos como garantía de pago, con el propósito de que la regulación del



GOBIERNO
DE MEXICALI



SINDICATURA
MUNICIPAL
XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI



Calzada Independencia
No.998
Centro Cívico,

posibilidad y necesidad de los agentes de tránsito de retener documentos como mecanismo de garantía del pago de infracciones, lo cual desincentiva la gestión de dichos documentos en su formato digital, al requerirse necesariamente un documento físico para evitar el traslado ante el juez calificador o la autoridad recaudadora competente, para hacer el pago de la multa correspondiente por la infracción en su caso cometida.

Como se dijo en líneas precedentes, el Gobierno de Baja California ha emprendido una estrategia integral de digitalización de documentos y trámites. Entre los avances más importantes se encuentran: la expedición de licencias de conducir digitales mediante la aplicación Identidad Digital BC; la tarjeta de circulación digital, válida ante las autoridades de tránsito; y, el sistema de Ventanilla BC, que permite pagar infracciones, refrendos y trámites vehiculares en línea.

Para el próximo ejercicio fiscal 2026, se habla inclusive de la obsolescencia de los documentos de control vehicular físicos, al expedirse licencias de conducir y tarjetas de circulación únicamente, en su modalidad digital.

En este contexto, la retención de documentos físicos pierde sentido. La validez de la licencia o tarjeta no dependerá ya del plástico o documento, sino de la base de datos estatal, lo que hace innecesario e ineficaz retener un objeto físico como garantía.

Por tanto, continuar con esta práctica anacrónica significaría desalinear a Mexicali de la estrategia estatal de consolidar un gobierno digital, y frenaría el avance hacia una administración municipal más moderna y eficiente.

Los beneficios que acarrearía para la ciudadanía de aprobarse estas reformas, son tangibles. De inicio, se evitaría una práctica declarada inconstitucional que afecta la libertad de tránsito y transgrede derechos fundamentales.

Además, las personas ya no tendrán que perder tiempo recuperando licencias, tarjetas o placas retenidas, disminuyendo sus costos. Ni deberán desatender sus actividades cotidianas, para ser presentados ante el juez calificador o la autoridad recaudadora, a



GOBIERNO
DE MEXICALI



SINDICATURA
MUNICIPAL
XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI



Calzada Independencia
No. 998
Centro Cívico,

pagar sus infracciones, salvo en los casos y supuestos que excepcionalmente prevalecen en el propio reglamento.

Se impulsa también, el uso de documentos digitales, accesibles en cualquier momento desde dispositivos móviles, favoreciendo la inclusión digital de las personas.

De igual manera, se advierten beneficios para la operatividad policial y administrativa. La más importante, se considera la simplificación de funciones, ya que los oficiales se concentran en su labor esencial: prevenir y sancionar infracciones, no custodiar documentos garantes de pago. Adicionalmente, evitan descuidar las vialidades bajo su vigilancia, con los costos y el tiempo que ello implica, al trasladarse para acompañar a las personas para que paguen de manera inmediata sus infracciones, desde el punto de intervención hasta la ventanilla recaudadora que corresponda, cuando no existe un documento físico que retener o se trata de vehículos registrados en otro estado o país.

Para esta Sindicatura Municipal, eliminar la retención de documentos contribuirá directamente a combatir la corrupción, al eliminar el "punto de presión" que llevaba a algunos ciudadanos a "negociar" con los agentes de policía para recuperar, o evitar la privación de sus documentos, y finalmente, evadir el ser llevado ante el juez calificador o la autoridad recaudadora correspondiente, a realizar el pago de sus infracciones, dejando su vehículo en garantía, lo que se logrará al disminuir los espacios de discrecionalidad.

Se estima que, con esta medida, la ciudadanía percibirá una autoridad de tránsito más justa, honesta y confiable. Al participar en procedimientos claros y respetuosos, la población fortalecerá sin duda, su relación con la institución de tránsito.

La premisa fundamental de estas reformas, es que no corresponde a la ciudadanía absorber la responsabilidad de los mecanismos para garantizar el pago o recaudación de las multas de tránsito, sino que es la propia autoridad la que debe implementar las herramientas eficaces para el cumplimiento del pago de estas obligaciones, dentro de un marco de respeto a los derechos humanos y al orden constitucional.



GOBIERNO
DE MEXICALI



SINDICATURA
MUNICIPAL
XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI



Calzada Independencia
No. 998
Centro Cívico,

Es por ello, que aun cuando pudiera pensarse que estas medidas podrían afectar la recaudación municipal, en lugar de la retención de documentos, la autoridad cuenta con la posibilidad de fortalecer sus alternativas para el cobro de infracciones, con mecanismos modernos, legales y efectivos, como pudiera ser la implementación de boletas electrónicas con línea de captura para pago en bancos o en línea, la notificación electrónica vía correo, SMS o aplicación móvil respecto del pago de multas, así como el cobro administrativo conforme a la legislación fiscal en caso de incumplimiento.

Establecido el marco general anterior, se detallan a continuación, las reformas y adiciones en lo particular, que se proponen al Reglamento de Tránsito del Municipio de Mexicali.

La principal modificación que refleja la presente intención legislativa, ocurre en el numeral 132, cuenta habida que la retención de licencias de conducir o elementos de identidad vehicular, por infracciones de tránsito es como ya se dijo, una práctica inconstitucional.

Ciertamente, como se ha desarrollado, los agentes de tránsito no deben retener placas, licencias o tarjetas de circulación para asegurar el pago de multas; es por eso que, más allá de derogar el supuesto que faculta a la retención de estos documentos, se propone establecer la prohibición expresa de que no podrán retenerse ni placas, licencias de conducir o tarjetas físicas. En consecuencia, se elimina el párrafo tercero del referido numeral, que carece de sentido práctico y no conduce a fin alguno, al no permitirse la retención en cita.

En concordancia, se propone eliminar de la previsión contenida en el numeral 51 Bis, que aplica para la infracción de no realizar la verificación ambiental vehicular, el supuesto de la retención de documentos como garantía del pago de dicha infracción.

Además, se condiciona el supuesto a que el programa de verificación vehicular se encuentre en vigor, siendo esta la base de su exigibilidad.

En cuanto al artículo 146, se da el mismo tratamiento que la modificación al numeral 51 Bis, eliminando la referencia a la posibilidad de que exista retención de documentos como garantía del pago de las infracciones a que se refiere dicho precepto.



GOBIERNO
DE MEXICALI



SINDICATURA
MUNICIPAL
XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI



Calzada Independencia
No. 998
Centro Cívico,

En el artículo 134, se modifica el sentido de su contenido para permitir que un conductor que cometa una infracción con un vehículo aun cuando no cuente con registro en el estado, y con independencia del origen de su licencia de conducir, evite su traslado ante el juez calificador o la autoridad recaudadora competente, siendo posible se elabore la boleta correspondiente, sin retención alguna.

Se propone en la modificación al artículo 135, redimensionar sus supuestos, para dar utilidad al registro previsto en el numeral 129, que se prevé en adición a un párrafo segundo, deberá ser consultado por los agentes de tránsito, para constatar la existencia de infracciones previas, tanto del conductor como del vehículo, disponiendo un plazo de 60 días a partir de su elaboración, considerando la de mayor antigüedad, en cuyo caso de no haber sido cubiertas o solventadas, ameritarán la presentación del infractor ante el juez para cubrir las sanciones pendientes y presentes. Es así ya que el contenido actual del artículo remite a un periodo de tiempo para que se actualice dicho supuesto, que no se establece en ninguna disposición normativa, haciéndolo inoperante.

Se salvaguarda, con ello además la recaudación por concepto del pago de multas, con el acto de molestia de presentar al infractor ante el juez o la autoridad recaudadora competente, como sanción ante el desinterés de cumplir con sus obligaciones y evadir sus responsabilidades en cuanto al pago oportuno de las multas de tránsito que le hayan sido impuestas.

Al respecto, es fundamental recordar que prohibir la retención de documentos o placas, no exime al conductor de la obligación de pagar las infracciones a su cargo oportunamente.

En relación con la modificación anterior, se propone eliminar el numeral 60 septies, al prever la creación de una base de datos o registro de infractores, no obstante que en el citado numeral 129 del Reglamento se desarrollan similares previsiones con diversas finalidades, por lo que este supuesto pudiera dar lugar a confusiones además de ser repetitivo y evidenciar duplicidad normativa.

h



GOBIERNO
DE MEXICALI



SINDICATURA
MUNICIPAL
XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI



Calzada Independencia
No. 998
Centro Cívico,

Se ajusta también la redacción del artículo 136, para ser congruente con la eliminación de la retención de documentos, como garantía de pago de las infracciones, reconociendo que persisten supuestos en los que el infractor será presentado ante el juez calificador o ante la autoridad recaudadora municipal competente, y su vehículo quedará a disposición de cualquiera de estas, en tanto se cubren las multas que correspondan, por lo que al concluir el plazo para su pago se clarifica que la remisión al depósito vehicular es para resguardo del vehículo, y no como garantía de pago, facultad que realiza en exclusiva el juez calificador.

Se elimina en el artículo 138, por ser innecesaria ante la prohibición de retener documentos, la obligación de incorporar al reverso de la boleta de infracción, información relativa a los requisitos para acceder precisamente, a la devolución de documentos retenidos.

Al proponerse la derogación del artículo 60 Septies, a fin de que prevalezcan los registros previstos en el numeral 129 del propio Reglamento, evitando duplicidades, se propone de igual manera eliminar el artículo 138 Quáter, que hace remisión al indicado, además por prever un supuesto relativo a la retención de placas de circulación, como garantía de pago de multas, lo cual deviene igualmente inconstitucional. Además de quedar salvaguardado su espíritu normativo, en la propuesta de modificación al artículo 135 del Reglamento.

Finalmente, en el artículo 139, el párrafo cuya eliminación se propone, ya queda comprendido en el supuesto que regula el numeral 136 del Reglamento, el cual se ajusta para mayor claridad, resultando ocioso el presente.

Se elimina también el citado precepto, el supuesto que permitiría la presentación del infractor y su vehículo, ante el juez calificador para el pago inmediato de multas, cuando cuente con documentación de identidad vehicular que no fuere expedida en el país o en otro estado.

Este artículo, precisa además diversas modificaciones relacionadas con el tratamiento y regulación de los conductores en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, a fin de



GOBIERNO
DE MEXICALI



SINDICATURA
MUNICIPAL
XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI



Calzada Independencia
No.998
Centro Cívico,

que sea armonizado con la regulación de ese delito en el código penal estatal, que ha sido reformado en meses pasados para ampliar de dos a tres años, los plazos para que opere la sanción de dicho ilícito por su reincidencia. Sumado a la necesidad de actualizar la denominación de la autoridad estatal referida en su contenido.

Las anteriores modificaciones, se clarifican en la siguiente tabla que permite la comparativa entre el texto actual del Reglamento, y la propuesta de reforma al mismo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 51 Bis.- En el supuesto previsto en el artículo anterior, se entenderá que el infractor es sancionado con un apercibimiento, por lo que tendrá la oportunidad de solventar la infracción y evitar el pago de la multa, para lo cual deberá realizar la verificación vehicular y comparecer con el vehículo ante el juez calificador en un plazo máximo de quince días naturales a partir del día en que se levante la infracción, quien la cancelara una vez que constate la expedición del certificado u holograma respectivo, entregando un comprobante al infractor con el que podrá recoger el documento retenido como garantía, en su caso, sin cargo alguno.	ARTÍCULO 51 Bis.- En el supuesto previsto en el artículo anterior, se entenderá que el infractor es sancionado con un apercibimiento, por lo que tendrá la oportunidad de solventar la infracción y evitar el pago de la multa, para lo cual deberá realizar la verificación vehicular en caso de que el programa respectivo se encuentre en vigor , y comparecer con el vehículo ante el juez calificador en un plazo máximo de quince días naturales a partir del día en que se levante la infracción, quien la cancelara una vez que constate la expedición del certificado u holograma respectivo, entregando un 8 comprobante al infractor, para los fines que en derecho correspondan.
ARTÍCULO 60 SEPTIES.- Para los efectos del presente capítulo, la Dirección integrara una base de información de los infractores, para efectos de cobro de las multas señaladas en el artículo anterior.	ARTÍCULO 60 SEPTIES.- Derogado.
ARTÍCULO 129.- La Dirección llevará el registro actualizado de los conductores que sean; I.- Infractores y reincidentes;	ARTÍCULO 129.- La Dirección llevará el registro actualizado de los conductores que sean; I.- Infractores y reincidentes;



<p>II.- Responsables de accidentes por la comisión de una infracción; III.- Responsables de accidentes cometidos bajo el influjo de bebidas alcohólicas, o de drogas enervantes; IV.- Infractores con incumplimiento en el pago o solventación de sanciones; y, V.- Suspendidos o cancelados en el uso de su licencia.</p> <p>Para los efectos del registro señalado, los agentes deberán informar de inmediato a sus superiores de las infracciones que hayan levantado, entregando la documentación correspondiente. Este registro contendrá como mínimo los datos esenciales contenidos en el acta o boleta de infracción correspondiente.</p> <p>Los registros de las licencias canceladas o suspendidas se obtendrán a través de los convenios de colaboración con las autoridades estatales.</p> <p>La Dirección y el Sistema compartirán la información relativa a conductores infractores del servicio público.</p>	<p>II.- Responsables de accidentes por la comisión de una infracción; III.- Responsables de accidentes cometidos bajo el influjo de bebidas alcohólicas, o de drogas enervantes; IV.- Infractores con incumplimiento en el pago o solventación de sanciones; y, V.- Suspendidos o cancelados en el uso de su licencia.</p> <p>Para los efectos del registro señalado, los agentes deberán informar de inmediato a sus superiores de las infracciones que hayan levantado, entregando la documentación correspondiente. Este registro contendrá como mínimo los datos esenciales contenidos en el acta o boleta de infracción correspondiente.</p> <p>Los registros de las licencias canceladas o suspendidas se obtendrán a través de los convenios de colaboración con las autoridades estatales.</p> <p>La Dirección y el Sistema compartirán la información relativa a conductores infractores del servicio público.</p> <p>La Dirección, de manera coordinada con las autoridades recaudadoras competentes, impulsará la implementación de medios electrónicos para la emisión, notificación, consulta y pago de infracciones, interoperando con las plataformas estatales de control vehicular y con las aplicaciones para la verificación de documentos digitales existentes.</p>
<p>ARTÍCULO 132.- Como garantía de que el infractor se presentará a liquidar sus multas o a solventar su infracción en el caso de apercibimiento, el agente o inspector retendrá la tarjeta de circulación o en su defecto la licencia de conducir en su modalidad física, siempre y cuando hayan sido expedidas en el Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 132.- Los agentes o inspectores no podrán retener como garantía de pago de multas o infracciones de tránsito las placas, tarjetas de circulación o licencias de conducir de los infractores, en su modalidad física.</p>



GOBIERNO
DE MEXICALI



SINDICATURA
MUNICIPAL
XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI



Calzada Independencia
No.998
Centro Cívico,

Si el conductor desea que en la boleta de infracción se haga constar alguna observación de su parte, el agente o inspector está obligado a consignarla y permitir que estampe su firma, si así lo solicita el conductor, quedando a salvo su derecho de promover los medios de defensa para impugnar el acto.

La boleta de infracción amparará la ausencia del documento retenido durante un plazo de quince días naturales, a partir del día siguiente de su levantamiento, por lo que en su caso, no se aplicará la sanción por la carencia del documento.

Si el conductor desea que en la boleta de infracción se haga constar alguna observación de su parte, el agente o inspector está obligado a consignarla y permitir que estampe su firma, si así lo solicita el conductor, quedando a salvo su derecho de promover los medios de defensa para impugnar el acto.

ARTÍCULO 134.- Tratándose de vehículos no registrados en el Estado, con los que se cometan infracciones al presente Reglamento, el agente deberá presentar al conductor y al vehículo ante el juez calificador, a efecto de cubrir la o las sanciones por la infracción cometida, o para que se determine lo conducente; a menos que la licencia del conductor física sea vigente y expedida en el Estado, pudiendo quedar ésta en garantía del pago.

ARTÍCULO 134.- Tratándose de vehículos no registrados en el Estado, con los que se cometan infracciones al presente Reglamento, el agente deberá **elaborar la boleta de infracción correspondiente, sin retener licencia ni documento de identidad vehicular alguno, y sin necesidad de que el infractor sea presentado con su vehículo ante el juez calificador o la autoridad recaudadora competente para el pago de dicha infracción, con la salvedad a que se refiere el artículo siguiente.**

ARTÍCULO 135.- En el caso que se detecte que el infractor tiene en su haber infracciones anteriores que no ha solventado o cuyas multas no ha cubierto durante el periodo de tiempo establecido para el efecto, el agente o inspector deberá presentar al conductor y al vehículo ante el juez calificador, a efecto de cubrir las sanciones pendientes y presentes, o para que se determine lo conducente.

ARTÍCULO 135.- En el caso que se detecte que el infractor **o el vehículo que conduce tienen** en su haber **o registro una o más** infracciones anteriores que no ha solventado o cuyas multas no ha cubierto, **siempre que hayan transcurrido más de sesenta días naturales desde la elaboración de la de mayor antigüedad,** el agente o inspector deberá presentar al conductor y al vehículo ante el juez calificador **o la autoridad recaudadora competente,** a efecto de cubrir las

h



GOBIERNO
DE MEXICALI



SINDICATURA
MUNICIPAL
XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI



Calzada Independencia
No. 998
Centro Cívico,

	<p>sanciones pendientes y presentes, o para que se determine lo conducente.</p> <p>Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los agentes o inspectores deberán consultar el registro a que se refiere el artículo 129 del presente Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 136.- En todos los casos que se requiera la presentación del conductor y el vehículo ante el juez calificador para el pago de multas por las infracciones cometidas, se evitará en lo posible que el vehículo sea remitido al depósito vehicular en garantía de pago, para lo cual se le concederá al infractor un plazo de veinticuatro horas desde su presentación ante el juez calificador para que realice las gestiones necesarias para cubrir la o las multas.</p>	<p>ARTÍCULO 136.- En todos los casos que se requiera la presentación del conductor y el vehículo ante la autoridad recaudadora municipal competente o el juez calificador para el pago de multas por las infracciones cometidas, se concederá al infractor un plazo de veinticuatro horas desde su presentación ante cualquiera de estas autoridades para que realice las gestiones necesarias para cubrir la o las multas. Transcurrido dicho plazo, el vehículo podrá ser remitido por el juez calificador al depósito vehicular para su resguardo.</p>
<p>ARTÍCULO 138.- Las sanciones se harán constar en boletas sobre formas impresas y foliadas, con el número de copias necesarias, que deberán ser en el idioma español, y deberán contener cuando menos los siguientes datos:</p> <p>I.- Nombre y domicilio del infractor, y en su caso del propietario del vehículo;</p> <p>II.- Número y tipo de licencia para conducir del infractor, así como el lugar de expedición;</p> <p>III.- Datos de identificación y placa de matrícula del vehículo, el uso a que está dedicado y lugar en que se expidió el registro;</p> <p>IV.- Actos o hechos constitutivos de la o las infracciones, así como el lugar, fecha y hora en que se hayan cometido;</p>	<p>ARTÍCULO 138.- Las sanciones se harán constar en boletas sobre formas impresas y foliadas, con el número de copias necesarias, que deberán ser en el idioma español, y deberán contener cuando menos los siguientes datos:</p> <p>I.- Nombre y domicilio del infractor, y en su caso del propietario del vehículo;</p> <p>II.- Número y tipo de licencia para conducir del infractor, así como el lugar de expedición;</p> <p>III.- Datos de identificación y placa de matrícula del vehículo, el uso a que está dedicado y lugar en que se expidió el registro;</p> <p>IV.- Actos o hechos constitutivos de la o las infracciones, así como el lugar, fecha y hora en que se hayan cometido;</p>

h



GOBIERNO
DE MEXICALI



SINDICATURA
MUNICIPAL
XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI



Calzada Independencia
No.998
Centro Cívico,

<p>V.- Sanción que proceda, indicando el monto a pagar expresado en UMA para cada infracción cometida.</p> <p>En el caso de infracciones sancionadas con apercibimiento, se identificarán para el conocimiento del infractor;</p> <p>VI.- Fundamentación;</p> <p>VII.- Nombre y firma de quien levante la boleta y en su caso número de la patrulla;</p> <p>VIII.- Espacio para observaciones y firma del conductor; y,</p> <p>IX.- Espacio al reverso para leyendas de información respecto a lo siguiente:</p> <p>a.- Plazo y lugar para pagar la multa o para solventar el apercibimiento.</p> <p>b.- Beneficios por pago anticipado, y consecuencias de no solventar el apercibimiento.</p> <p>c.- Derecho y forma de presentar el recurso de inconformidad.</p> <p>d.- Requisitos para la devolución de documentos retenidos.</p> <p>e.- Instancias para presentar quejas o denuncias contra la actitud o trato del agente o inspector.</p> <p>f.- Números telefónicos para aclaraciones o dudas.</p>	<p>V.- Sanción que proceda, indicando el monto a pagar expresado en UMA para cada infracción cometida.</p> <p>En el caso de infracciones sancionadas con apercibimiento, se identificarán para el conocimiento del infractor;</p> <p>VI.- Fundamentación;</p> <p>VII.- Nombre y firma de quien levante la boleta y en su caso número de la patrulla;</p> <p>VIII.- Espacio para observaciones y firma del conductor; y,</p> <p>IX.- Espacio al reverso para leyendas de información respecto a lo siguiente:</p> <p>a.- Plazo y lugar para pagar la multa o para solventar el apercibimiento.</p> <p>b.- Beneficios por pago anticipado, y consecuencias de no solventar el apercibimiento.</p> <p>c.- Derecho y forma de presentar el recurso de inconformidad.</p> <p>d.- Derogada.</p> <p>e.- Instancias para presentar quejas o denuncias contra la actitud o trato del agente o inspector.</p> <p>f.- Números telefónicos para aclaraciones o dudas.</p>
<p>ARTICULO 138 QUÁTER.- Si dentro del histórico que presente un vehículo dentro del Registro Municipal de Antecedentes de Tránsito a que hace referencia el artículo 60 septies del presente reglamento, se desprende que existe una o más infracciones al presente Reglamento, los Agentes podrán notificar al infractor utilizando cualquier dispositivo tecnológico y podrán retener alguna de las placas de circulación del vehículo a efecto de garantizar el pago del adeudo por concepto de multa.</p>	<p>ARTICULO 138 QUÁTER.- Derogado.</p>



ARTÍCULO 139.- Los agentes o inspectores deberán impedir la circulación de un vehículo y ponerlo a disposición del juez calificador junto con su conductor, en los casos siguientes:

I.- Cuando el conductor muestre síntomas claros y ostensibles de estado de ebriedad, y/o de estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, que impidan o perturben la adecuada conducción con la excepción que marca la fracción I del artículo 139 BIS.

En este caso, cuando el agente o inspector cuente con alcoholímetro, deberá exigir al conductor que se someta a la prueba correspondiente y/o a las pruebas de rutina correspondientes a verificar si el estado que presenta permite la adecuada conducción de un vehículo de motor. Una vez efectuada, se procederá como sigue:

a). - Si de las pruebas resulte que no existen síntomas claros de que el conductor se encuentre en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, solo lo sancionara por otras infracciones que hubiere cometido.

b).- Si de las pruebas realizadas, resultare que existen síntomas claros de que el conductor se encuentre en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, u otras sustancias tóxicas, lo presentara ante el Juez Calificador en turno quien si estima pertinente autorizara se le realice certificado médico correspondiente.

c).- A la realización del certificado médico, si este resultare normal o con aliento alcohólico, el Juez Calificador le entregara un ejemplar del comprobante del resultado de la prueba al conductor, inmediato a su realización, y solo lo sancionara por otras infracciones que hubiera cometido;

ARTÍCULO 139.- Los agentes o inspectores deberán impedir la circulación de un vehículo y ponerlo a disposición del juez calificador junto con su conductor, en los casos siguientes:

I.- Cuando el conductor muestre síntomas claros y ostensibles de estado de ebriedad, y/o de estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, que impidan o perturben la adecuada conducción con la excepción que marca la fracción I del artículo 139 BIS. En este caso, cuando el agente o inspector cuente con alcoholímetro, deberá exigir al conductor que se someta a la prueba correspondiente y/o a las pruebas de rutina correspondientes a verificar si el estado que presenta permite la adecuada conducción de un vehículo de motor. Una vez efectuada, se procederá como sigue:

a). - Si de las pruebas resulte que no existen síntomas claros de que el conductor se encuentre en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, solo lo sancionara por otras infracciones que hubiere cometido.

b).- Si de las pruebas realizadas, resultare que existen síntomas claros de que el conductor se encuentre en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, u otras sustancias tóxicas, lo presentara ante el Juez Calificador en turno quien si estima pertinente autorizara se le realice certificado médico correspondiente.

c).- A la realización del certificado médico, si este resultare normal o con aliento alcohólico, el Juez Calificador le entregara un ejemplar del comprobante del resultado de la prueba al conductor, inmediato a su realización, y solo lo sancionara por otras infracciones que hubiera cometido;

d).- En el caso de que el resultado del examen indique que el conductor tiene una



GOBIERNO
DE MEXICALI



SINDICATURA
MUNICIPAL
XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI



Calzada Independencia
No. 998
Centro Cívico,

d).- En el caso de que el resultado del examen indique que el conductor tiene una cantidad de alcohol en el aire exhalado superior a 0.08 miligramos por litro, y/o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, el Juez Calificador en turno ordenará su aseguramiento en los separos del juzgado.

e).- El conductor deberá permanecer en los separos hasta que el médico diagnostique que se le ha pasado el estado inconveniente o bien que un familiar o persona conocida de éste, se haga responsable de su cuidado ante el Juez Calificador.

f).- El Juez Calificador apercibirá formalmente al conductor de que si incurre de nuevo en esta conducta dentro del plazo de dos años, será turnado a la Agencia del Ministerio Público.

g).- En el caso de reincidencia dentro del plazo de dos años, será suspendida temporalmente su licencia de conducir, por un período de uno a tres meses, previo el procedimiento administrativo correspondiente, además el Juez Calificador remitirá copia certificada de las constancias que integren el registro en que formó el antecedente a la Agencia de Ministerio Público.

h).- En el supuesto establecido en el inciso g), el Juez Calificador remitirá a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California copia certificada de las constancias que integren el registro en que formó el antecedente, así como de la resolución administrativa que contenga la imposición de la sanción consistente en la suspensión temporal de la licencia de conducir.

El titular de la licencia de conducir, conforme a lo previsto por el artículo 47 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, estará obligado a entregar, en el caso de

cantidad de alcohol en el aire exhalado superior a 0.08 miligramos por litro, y/o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, el Juez Calificador en turno ordenará su aseguramiento en los separos del juzgado.

e).- El conductor deberá permanecer en los separos hasta que el médico diagnostique que se le ha pasado el estado inconveniente o bien que un familiar o persona conocida de éste, se haga responsable de su cuidado ante el Juez Calificador.

f).- El Juez Calificador apercibirá formalmente al conductor de que si incurre de nuevo en esta conducta dentro del plazo de **tres** años, será turnado a la Agencia del Ministerio Público.

g).- En el caso de reincidencia dentro del plazo de **tres** años, será suspendida temporalmente su licencia de conducir, **hasta por un período de un año**, previo el procedimiento administrativo correspondiente, además el Juez Calificador remitirá copia certificada de las constancias que integren el registro en que formó el antecedente a la Agencia de Ministerio Público.

h).- En el supuesto establecido en el inciso g), el Juez Calificador remitirá a la Secretaría de **Hacienda** del Estado de Baja California copia certificada de las constancias que integren el registro en que formó el antecedente, así como de la resolución administrativa que contenga la imposición de la sanción consistente en la suspensión temporal de la licencia de conducir.

El titular de la licencia de conducir, conforme a lo previsto por el artículo 47 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, estará obligado a entregar, en el caso de portar, la licencia de conducir física a la autoridad municipal en un plazo no mayor



portar, la licencia de conducir física a la autoridad municipal en un plazo no mayor de cinco días naturales, contados a partir de la notificación de la resolución administrativa.

II.- El Juez independientemente de la sanción que corresponda por la infracción cometida, impondrá al infractor;

a).- La obligación de asistir a por lo menos diez sesiones de cualquier grupo de alcohólicos anónimos de la localidad, por un periodo mínimo de dos semanas, apercibiéndole que para el caso de incumplimiento, se le impondrá un arresto de hasta 36 horas.

b).- Además, deberá realizar 8 horas de trabajo comunitario como voluntario ante las diversas dependencias municipales, o en las actividades que realice la Dirección de Servicios Públicos Municipales, deberá realizarse en un plazo no mayor de treinta días naturales, debiendo regresar ante el juez calificador la constancia de cumplimiento de las actividades.

III.- Cuando el conductor al circular, vaya ingiriendo bebidas alcohólicas;

IV.- Cuando el conductor no acredite contar con licencia de conducir, ni tarjeta de circulación física o digital vigentes, o las que exhiba, sean de otro Estado o País;

V.- Cuando los acompañantes vayan ingiriendo bebidas embriagantes y/o sustancias tóxicas consideradas como drogas;

VI.- Cuando el vehículo circule sin ninguna placa de matrícula, o no exhiba el permiso correspondiente expedido por la autoridad competente;

VII.- Cuando las placas del vehículo no coincidan con los datos asentados en la tarjeta de circulación física o digital, o no correspondan al vehículo.

En los casos que el vehículo deba retenerse como garantía de pago de

de cinco días naturales, contados a partir de la notificación de la resolución administrativa.

II.- El Juez independientemente de la sanción que corresponda por la infracción cometida, impondrá al infractor;

a).- La obligación de asistir a por lo menos diez sesiones de cualquier grupo de alcohólicos anónimos de la localidad, por un periodo mínimo de dos semanas, apercibiéndole que para el caso de incumplimiento, se le impondrá un arresto de hasta 36 horas.

b).- Además, deberá realizar 8 horas de trabajo comunitario como voluntario ante las diversas dependencias municipales, o en las actividades que realice la Dirección de Servicios Públicos Municipales, deberá realizarse en un plazo no mayor de treinta días naturales, debiendo regresar ante el juez calificador la constancia de cumplimiento de las actividades.

III.- Cuando el conductor al circular, vaya ingiriendo bebidas alcohólicas;

IV.- Cuando el conductor no acredite contar con licencia de conducir, ni tarjeta de circulación física o digital vigentes;

V.- Cuando los acompañantes vayan ingiriendo bebidas embriagantes y/o sustancias tóxicas consideradas como drogas;

VI.- Cuando el vehículo circule sin ninguna placa de matrícula, o no exhiba el permiso correspondiente expedido por la autoridad competente;

VII.- Cuando las placas del vehículo no coincidan con los datos asentados en la tarjeta de circulación física o digital, o no correspondan al vehículo; y,

VIII.- DEROGADA

En los casos de comisión de infracciones, que requieran que el conductor se presente junto con el vehículo de no resultar inconveniente, se concederá a su propietario o conductor que se traslade en



GOBIERNO
DE MEXICALI



SINDICATURA
MUNICIPAL
XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI



Calzada Independencia
No.998
Centro Cívico,

infracciones, el juez calificador lo remitirá al depósito vehicular; y,

VIII.- DEROGADA

En los casos de comisión de infracciones, que requieran que el conductor se presente junto con el vehículo de no resultar inconveniente, se concederá a su propietario o conductor que se traslade en su vehículo, siendo escoltado por el agente o inspector, con la excepción de la fracción I del presente artículo.

su vehículo, siendo escoltado por el agente o inspector, con la excepción de la fracción I del presente artículo.

ARTÍCULO 146.- Las infracciones previstas en el numeral 41 en sus fracciones I a la IX de la Tabla de Sanciones Pecuniarias del Artículo siguiente, se consideran infracciones objetivas, en virtud de que dependen de las condiciones del vehículo, al referirse a fallas mecánicas o carencias de equipo o accesorios.

En estos casos, se entenderá que el infractor es sancionado con un apercibimiento, por lo que tendrá la oportunidad de solventar la infracción y evitar el pago de la multa, para lo cual deberá reparar la falla mecánica o reponer la falta de accesorios, y comparecer con el vehículo ante el juez calificador en un plazo máximo de quince días naturales a partir del día en que se levante la infracción, quien la cancelará una vez que constate que la falla fue reparada, entregando un comprobante al infractor con el que podrá recoger el documento retenido como garantía sin cargo alguno.

En el caso del numeral 54 de la Tabla de Sanciones Pecuniarias del Artículo siguiente, el plazo a que se refiere el párrafo anterior para hacer la reparación correspondiente, será de sesenta días.

Si transcurrido el plazo, o habiéndose presentado ante el juez calificador sin

ARTÍCULO 146.- Las infracciones previstas en el numeral 41 en sus fracciones I a la IX de la Tabla de Sanciones Pecuniarias del Artículo siguiente, se consideran infracciones objetivas, en virtud de que dependen de las condiciones del vehículo, al referirse a fallas mecánicas o carencias de equipo o accesorios.

En estos casos, se entenderá que el infractor es sancionado con un apercibimiento, por lo que tendrá la oportunidad de solventar la infracción y evitar el pago de la multa, para lo cual deberá reparar la falla mecánica o reponer la falta de accesorios, y comparecer con el vehículo ante el juez calificador en un plazo máximo de quince días naturales a partir del día en que se levante la infracción, quien la cancelará una vez que constate que la falla fue reparada, entregando un comprobante al infractor, **para los fines que en derecho correspondan.**

En el caso del numeral 54 de la Tabla de Sanciones Pecuniarias del Artículo siguiente, el plazo a que se refiere el párrafo anterior para hacer la reparación correspondiente, será de sesenta días.



GOBIERNO
DE MEXICALI



SINDICATURA
MUNICIPAL
XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI



Calzada Independencia
No. 998
Centro Cívico,

comprobar que se reparó la falla, se deberá pagar la sanción impuesta.

El apercibimiento no aplicará a los vehículos del servicio público de transporte, quienes de inmediato se harán acreedores al pago de la multa, sin perjuicio de la obligación de reparar la falla, y de lo dispuesto en el Reglamento Municipal del Transporte, respecto a equipo y accesorios, y condiciones mecánicas para circular.

De igual forma, este apercibimiento no aplicará cuando la infracción consista en que el vehículo emita ostensiblemente humo.

Si transcurrido el plazo, o habiéndose presentado ante el juez calificador sin comprobar que se reparó la falla, se deberá pagar la sanción impuesta.

El apercibimiento no aplicará a los vehículos del servicio público de transporte, quienes de inmediato se harán acreedores al pago de la multa, sin perjuicio de la obligación de reparar la falla, y de lo dispuesto en el Reglamento Municipal del Transporte, respecto a equipo y accesorios, y condiciones mecánicas para circular.

De igual forma, este apercibimiento no aplicará cuando la infracción consista en que el vehículo emita ostensiblemente humo.

En mérito de lo expuesto y fundado, es que se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba la reforma por la que se modifican los artículos 51 Bis, 129, 132, 134, 135, 136, 138, 139, 146, y se derogan los artículos 60 Septies y 138 Quáter, del REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:



GOBIERNO
DE MEXICALI



SINDICATURA
MUNICIPAL
XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI



Calzada Independencia
No. 998
Centro Cívico,

ARTÍCULO 51 Bis.- En el supuesto previsto en el artículo anterior, se entenderá que el infractor es sancionado con un apercibimiento, por lo que tendrá la oportunidad de solventar la infracción y evitar el pago de la multa, para lo cual deberá realizar la verificación vehicular **en caso de que el programa respectivo se encuentre en vigor**, y comparecer con el vehículo ante el juez calificador en un plazo máximo de quince días naturales a partir del día en que se levante la infracción, quien la cancelara una vez que constate la expedición del certificado u holograma respectivo, entregando un comprobante al infractor, **para los fines que en derecho correspondan.**

ARTÍCULO 60 SEPTIES.- Derogado.

ARTÍCULO 129.- La Dirección...

I.- a V.- ...

Para los efectos...

Los registros...

La Dirección...

La Dirección, de manera coordinada con las autoridades recaudadoras competentes, impulsará la implementación de medios electrónicos para la emisión, notificación, consulta y pago de infracciones, interoperando con las plataformas estatales de control vehicular y con las aplicaciones para la verificación de documentos digitales existentes.

ARTÍCULO 132.- Los agentes o inspectores no podrán retener como garantía de pago de multas o infracciones de tránsito las placas, tarjetas de circulación o licencias de conducir de los infractores, en su modalidad física.

Si el conductor...

ARTÍCULO 134.- Tratándose de vehículos no registrados en el Estado, con los que se cometan infracciones al presente Reglamento, el agente deberá **elaborar la boleta de infracción correspondiente, sin retener licencia ni documento de identidad vehicular alguno, y sin necesidad de que el infractor sea presentado con su vehículo ante el juez calificador o la autoridad recaudadora competente para el pago de dicha infracción, con la salvedad a que se refiere el artículo siguiente.**



GOBIERNO
DE MEXICALI



SINDICATURA
MUNICIPAL
XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI



Calzada Independencia
No.998
Centro Cívico,

ARTÍCULO 135.- En el caso que se detecte que el infractor o el vehículo que conduce tienen en su haber o registro una o más infracciones anteriores que no ha solventado o cuyas multas no ha cubierto, siempre que hayan transcurrido más de sesenta días naturales desde la elaboración de la de mayor antigüedad, el agente o inspector deberá presentar al conductor y al vehículo ante el juez calificador o la autoridad recaudadora competente, a efecto de cubrir las sanciones pendientes y presentes, o para que se determine lo conducente.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los agentes o inspectores deberán consultar el registro a que se refiere el artículo 129 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 136.- En todos los casos que se requiera la presentación del conductor y el vehículo ante la autoridad recaudadora municipal competente o el juez calificador para el pago de multas por las infracciones cometidas, se concederá al infractor un plazo de veinticuatro horas desde su presentación ante cualquiera de estas autoridades para que realice las gestiones necesarias para cubrir la o las multas. Transcurrido dicho plazo, el vehículo podrá ser remitido por el juez calificador al depósito vehicular para su resguardo.

ARTÍCULO 138.- Las sanciones...

I.- a IX.- ...

a.- a c.- ...

d.- Derogada.

e.- a f.- ...

ARTICULO 138 QUÁTER.- Derogado.

ARTÍCULO 139.- Los agentes...

I.- ...

En este caso...



GOBIERNO
DE MEXICALI



SINDICATURA
MUNICIPAL
XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI



Calzada Independencia
No.998
Centro Cívico,

a).- a e).- ...

f).- El Juez Calificador apercibirá formalmente al conductor de que si incurre de nuevo en esta conducta dentro del plazo de **tres** años, será turnado a la Agencia del Ministerio Público.

g).- En el caso de reincidencia dentro del plazo de **tres** años, será suspendida temporalmente su licencia de conducir, **hasta** por un período de **un año**, previo el procedimiento administrativo correspondiente, además el Juez Calificador remitirá copia certificada de las constancias que integren el registro en que formó el antecedente a la Agencia de Ministerio Público.

h).- En el supuesto establecido en el inciso g), el Juez Calificador remitirá a la Secretaría de **Hacienda** del Estado de Baja California copia certificada de las constancias que integren el registro en que formó el antecedente, así como de la resolución administrativa que contenga la imposición de la sanción consistente en la suspensión temporal de la licencia de conducir.

El titular...

II.- ...

a).- a b).- ...

III.- a VI.- ...

VII.- Cuando las placas del vehículo no coincidan con los datos asentados en la tarjeta de circulación física o digital, o no correspondan al vehículo; y,

VIII.- ...

En los casos...

ARTÍCULO 146.- Las infracciones...

En estos casos, se entenderá que el infractor es sancionado con un apercibimiento, por lo que tendrá la oportunidad de solventar la infracción y evitar el pago de la multa, para



GOBIERNO
DE MEXICALI



SINDICATURA
MUNICIPAL
XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI



Calzada Independencia
No. 998
Centro Cívico,

lo cual deberá reparar la falla mecánica o reponer la falta de accesorios, y comparecer con el vehículo ante el juez calificador en un plazo máximo de quince días naturales a partir del día en que se levante la infracción, quien la cancelará una vez que constate que la falla fue reparada, entregando un comprobante al infractor, **para los fines que en derecho correspondan.**

En el caso...

Si transcurrido...

El apercibimiento...

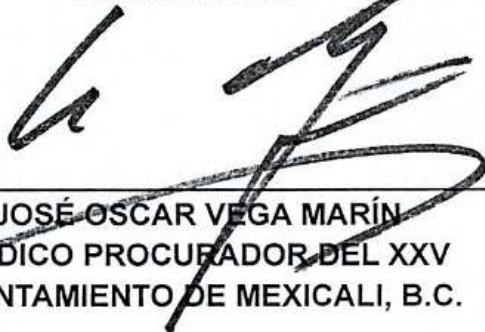
De igual forma...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las infracciones de tránsito elaboradas con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reformas, se registrarán por las disposiciones vigentes al momento de su elaboración.

ATENTAMENTE



JOSÉ OSCAR VEGA MARÍN
SINDICO PROCURADOR DEL XXV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C.